

REFOLIADO: 9  
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía

Corresponde Expte. N° 02001-0048158-7

Visto los presentes actuados, se derivan los mismos a conocimiento e intervención de la **Secretaría de Finanzas e Ingresos Públicos**.

SANTA FE, 3 de julio 2020.-

*Liliana M. Caminomanes*  
Dra. LILIANA M. CAMINOMANES  
DIRECTORA PROV. DE ADMINISTRACIÓN  
Y COORDINACIÓN TÉCNICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0956  
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 14 SEP 2020

VISTO:

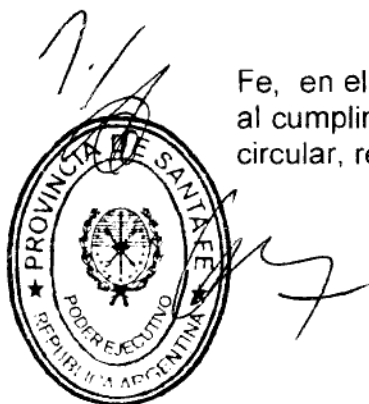
El Expediente N° 13301-0308884-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Decreto N° 297/2020 y normas complementarias de los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los Decretos de la Provincia de Santa Fe Nros. 0270, 0304, 0328, 0363, 0393, 0445, 0487, 0572, 0643, 0743, 0851 y 927, respectivamente, todos del corriente año, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y las facultades conferidas por el artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 mediante el Decreto N° 0213/20 de este Poder Ejecutivo, y sus similares Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 por Decretos Nros. 0270, 0304, 0328, 0363, 0393, 0445, 0487, 0572, 0643, 0743, 0851 y 927, respectivamente, todos del corriente año, estableciendo hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y departamentos de la provincia;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Decreto N° 349/2020, adhirió a la Decisión Administrativa N° 524/2020, firmada por el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Nación Argentina, que exceptuaba del cumplimiento del aislamiento obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de algunas Provincias, al personal dependiente que se encuentre afectado a determinadas actividades;

Que en ese sentido, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, en el marco de las facultades delegadas, dispuso en forma gradual excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios;





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que la prolongación de la emergencia sanitaria vigente, afecta el desenvolvimiento de las distintas actividades desarrolladas por los contribuyentes de la Provincia de Santa Fe y, en particular, para aquellos que componen los sectores más vulnerables dentro de la actividad económica;

Que en gran parte de la emergencia sanitaria, las entidades bancarias no estuvieron autorizadas para la atención al público en relación al cobro de impuestos y servicios, dificultando de esta manera que, los contribuyentes o responsables, hayan podido cumplir en tiempo y forma con el pago de los tributos provinciales;

Que la Administración Provincial de Impuestos habilitó nuevas herramientas de pagos, como el uso de la tarjeta de débito y la transferencia inmediata en cuenta -DEBIN-, a través de los medios electrónicos disponibles desde los domicilios de los propios contribuyentes o responsables, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que las obligaciones fiscales con vencimientos ocurridos en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a través de las Resoluciones Generales Nros. 25, 26, 29 y 33 del año 2020, dictadas por la Administración Provincial de Impuestos, fueron consideradas abonadas en término siempre que se hayan regularizado hasta el mes de Junio/2020;

Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 484/2020 dispuso en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe y como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, un Plan Especial de Pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas, devengadas entre el 01 de Diciembre de 2019 y el 31 de Mayo de 2020, evidenciando de esta manera un esfuerzo fiscal de la provincia;

Que a través de dicha medida se posibilitó a los contribuyentes cumplir con las obligaciones fiscales, devengadas entre el 01 de Diciembre de 2019 y el 31 de Mayo de 2020, con un interés resarcitorio del 0% cuando se hubieran cancelado de contado o en hasta seis (6) cuotas sin los intereses de financiación y en los supuestos planes de hasta doce (12) cuotas con un interés de financiación del cero con cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) mensual aplicable sobre saldo;

Que en ese marco y conforme con lo establecido en el Artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y, fundamentalmente, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19 que rige en el territorio nacional, deviene necesario implementar un plan especial de pagos para deudas devengadas entre el 01 de Diciembre de 2019 y el 31 de Agosto de 2020, que contemple la liberación de los intereses resarcitorios y de financiación -cuando el pago se realice hasta en doce (12) cuotas- y multas, en la medida que, los

Imprenta Oficial - Santa Fe



REFOLIADO: 12  
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

contribuyentes y/o responsables regularicen espontáneamente su situación fiscal y en el plazo que a tal efecto se establezca;

Que el referido plan especial será instrumentado por el Ministerio de Economía a través de la Administración Provincial de Impuestos, quien determinará los sectores de contribuyentes beneficiados, el plazo de duración y demás condiciones que se relacionen con el régimen especial;

Que como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19 vigente en el territorio nacional, el Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), se encuentra facultado a establecer medidas para los distintos sectores de contribuyentes y gravámenes como la exención total o parcial de intereses, accesorios por mora, multas y cualquier otro tipo de sanción por incumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 -** Establécese en el marco de lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe y como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19 que rige en el territorio nacional, un Plan Especial de Pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas, devengadas entre el 01 de Diciembre de 2019 y el 31 de Agosto de 2020.

**ARTÍCULO 2 -** El Plan Especial de Pago contemplará:

- a. Tasa de Interés Resarcitorios: El interés resarcitorio será del cero por ciento (0 %) durante la vigencia del plan.
- b. Convenios de Pagos:
  - i. ) Hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

**ARTÍCULO 3 -** Facúltase al Ministerio de Economía para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



REFOLIADO: 13  
MIN. ECON. (Mesa de Entradas)



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

*N*

incluyendo plazos de vigencia del plan, deudas tributarias y multas comprendidas, exclusiones, caducidad y demás condiciones que se relacionen con el plan especial de pago.

**ARTÍCULO 4 -** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI



Imprenta Oficial - Santa Fe



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 11 SEP 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0308981-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Decreto N° 297/2020 y normas complementarias de los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los Decretos de la Provincia de Santa Fe Nros. 0270, 0304, 0328, 0363, 0393, 0445, 0487, 0572, 0643, 0743, 0851 y 927 respectivamente, todos del corriente año, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y lo dispuesto en la Resolución General N° 26/2019 – API que estableció el calendario de vencimientos para el año fiscal 2020, así como los Artículos 262, 264 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) sobre los plazos para el pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Santa Fe adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 0213/20 del Poder Ejecutivo Provincial y a sus similares Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20, por Decretos Nros. 0270, 0304, 0328, 0363, 0393, 0445, 0487, 0572, 0643, 0743, 0851 y 927, respectivamente, todos del corriente año, estableciendo hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y departamentos de la provincia;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Decreto N° 349/2020, adhirió a la Decisión Administrativa N° 524/2020, firmada por el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Nación Argentina, que exceptuaba del cumplimiento del aislamiento obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de algunas Provincias, al personal dependiente que se encuentre afectado a determinadas actividades;

Que en relación a las excepciones, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe autorizó el desarrollo de determinadas actividades y servicios, delegando la fiscalización de las mismas, en los Municipios o Comunas que atiendan la situación epidemiológica local en función de las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus y en la medida que cumplan con los requisitos específicos para el desarrollo de dichas actividades;



Que la prolongación de la emergencia sanitaria afecta el desenvolvimiento de las distintas actividades desarrolladas por los contribuyentes de la Provincia de Santa Fe;

Que en tal sentido corresponde adoptar medidas respecto a los contribuyentes del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades particularmente afectadas como es el caso del sector gastronómico;

Que igualmente corresponde atender la situación de los pequeños contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado y, en relación al Impuesto Inmobiliario, para los contribuyentes que desarrollan actividades relacionadas con la hotelería y alojamiento;

Que de igual manera deberá atenderse el pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios cuando los contribuyentes que, afectados por la emergencia sanitaria generada por el coronavirus, deban tomar créditos orientados a la recuperación productiva a través del sistema bancario o mutuales en la Provincia de Santa Fe, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020;

Que asimismo, corresponde contemplar la situación de los contribuyentes que deban formalizar contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial que se celebren en los meses antes aludidos y por el impuesto mencionado en el párrafo precedente;

Que atento a ello, resulta aconsejable considerar pagados en término los gravámenes en cuestión cuando el ingreso efectivamente se produzca fuera de los vencimientos dispuestos por la Resolución General N° 26/2019 –API-;

Que a tales efectos, deviene conveniente contemplar el pago del Impuesto Inmobiliario, correspondiente a los inmuebles que se encuentran destinados a la explotación de la actividad de hotelería, alojamientos o similares, así como el ingreso de los saldos a favor de la Administración Provincial de Impuestos que surjan de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por los contribuyentes que desarrollan la actividad de bares y restaurantes y el caso de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado;

Que en el mismo sentido, resulta oportuno comprender al Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que deba pagarse por la toma de los créditos orientados a la recuperación productiva o por los contratos de locación de inmuebles con destino a la actividad comercial;

Que además, en el marco de las medidas enunciadas precedentemente, corresponde tener en cuenta la situación de los contribuyentes que han asumido compromisos de pago con esta Administración Provincial de Impuestos y que, producto de las distintas medidas adoptadas en el marco de la pandemia por el COVID 19, han visto afectadas sus posibilidades de cumplir en



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



15  
RESOLUCIÓN N° 039/20  
MIN. ECON. (Caja de Frío)



RESOLUCIÓN N° **039/20** GRAL

tiempo y forma con el pago de las cuotas de sus planes de pagos, formalizados por las distintas normas sancionadas por la legislatura provincial como así también por aquellas dictadas por este Organismo;

Que en función a lo expresado en el considerando precedente y con el objeto de evitar la pérdida de los beneficios acordados en los distintos planes de facilidades de pago, corresponde autorizar la liquidación de las cuotas impagas de dichos planes, los que se han formalizado por las distintas normativas vigentes;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen N° 290/2020, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

**POR ELLO:**

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Considerar ingresados en término los pagos de las cuotas de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020, que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se efectúen hasta las siguientes fechas:

**Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.**  
(Digito verificador)

| MES           | 0 a 2      | 3 a 5      | 6 a 7      | 8 a 9      |
|---------------|------------|------------|------------|------------|
| Septiembre/20 | 11/01/2021 | 12/01/2021 | 13/01/2021 | 14/01/2021 |
| Octubre/20    | 09/02/2021 | 10/02/2021 | 11/02/2021 | 12/02/2021 |
| Noviembre/20  | 09/03/2021 | 10/03/2021 | 11/03/2021 | 12/03/2021 |

**ARTÍCULO 2.-** Las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por los contribuyentes locales que desarrollen la actividad de bares, restaurantes y similares, hasta las fechas de vencimiento dispuestas por la Resolución General N° 26/2019 –API-, correspondiente a los anticipos 09, 10 y 11/2020, y de las cuales se determinen saldos a pagar a favor de la Administración Provincial de Impuestos, podrán ser pagados en término cada uno de dichos anticipos, si se efectúan hasta las siguientes fechas:



**Fecha de vencimiento según terminación N° de CUIT.**  
(Digito verificador)

| Anticipos      | 0 a 2      | 3 a 5      | 6 a 7      | 8 a 9      |
|----------------|------------|------------|------------|------------|
| <b>09/2020</b> | 11/01/2021 | 12/01/2021 | 13/01/2021 | 14/01/2021 |
| <b>10/2020</b> | 09/02/2021 | 10/02/2021 | 11/02/2021 | 12/02/2021 |
| <b>11/2020</b> | 09/03/2021 | 10/03/2021 | 11/03/2021 | 12/03/2021 |

**ARTÍCULO 3.-** Considerar ingresados en término los pagos de las Cuotas 2 a 6/2020 del Impuesto Inmobiliario Urbano cuyo inmueble se encuentre afectado a la actividad de Hotelería y Alojamiento en la medida que se efectúen hasta las siguientes fechas:

**IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO**

| Cuota          | Dígito de Control de la Partida |            |            |            |            |
|----------------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|
|                | 0 - 1                           | 2 - 3      | 4 - 5      | 6 - 7      | 8 - 9      |
| <b>Cuota 2</b> | 11/01/2021                      | 12/01/2021 | 13/01/2021 | 14/01/2021 | 15/01/2021 |
| <b>Cuota 3</b> | 08/02/2021                      | 09/02/2021 | 10/02/2021 | 11/02/2021 | 12/02/2021 |
| <b>Cuota 4</b> | 08/03/2021                      | 09/03/2021 | 10/03/2021 | 11/03/2021 | 12/03/2021 |
| <b>Cuota 5</b> | 12/04/2021                      | 13/04/2021 | 14/04/2021 | 15/04/2021 | 16/04/2021 |
| <b>Cuota 6</b> | 10/05/2021                      | 11/05/2021 | 12/05/2021 | 13/05/2021 | 14/05/2021 |

Los contribuyentes que desarrollen la actividad de hotelería y alojamiento para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, deberán declarar con carácter de declaración jurada la/s partida/s inmobiliaria/s a través del trámite disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Box de Destacados: Impuesto Inmobiliario Hoteles y Alojamientos.

**ARTÍCULO 4.-** El pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorguen a través del sistema bancario y mutuales en la Provincia de Santa Fe, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020 podrán ser ingresados en término, en la medida que el pago se realice hasta las siguientes fechas:

| MES                  | Fecha      |
|----------------------|------------|
| <b>Septiembre/20</b> | 15/01/2021 |
| <b>Octubre/20</b>    | 12/02/2021 |
| <b>Noviembre/20</b>  | 12/03/2021 |

**API**ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa FeREFOLIADO:.....  
MIN. ECON. (Acta de Entradas)

RESOLUCIÓN N° 039 / 20 GRAL

**ARTÍCULO 5.-** El pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios por los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial que se celebren en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020 podrán ser ingresados en término, en la medida que el pago se realice hasta las siguientes fechas:

| MES           | Fecha      |
|---------------|------------|
| Septiembre/20 | 15/01/2021 |
| Octubre/20    | 12/02/2021 |
| Noviembre/20  | 12/03/2021 |

**ARTÍCULO 6.-** Los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios que intervengan en los actos, operaciones o contratos previstos en los Artículos 4 y 5 de la presente resolución, quedan exceptuados de actuar conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 11/2003 y modificatorias.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, dichos Agentes deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos los datos de los contribuyentes, tipo y fecha del acto, operación o contrato, base imponible, y los montos del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios no percibidos y que deberán ser ingresados por los contribuyentes en las fechas dispuestas en los artículos 4 y 5.

Dicha información deberá ser confeccionada mensualmente por nota firmada por el Agente de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios y remitida al correo electrónico [apisellosrg39@santafe.gov.ar](mailto:apisellosrg39@santafe.gov.ar) en las siguientes fechas:

| MES           | Fecha      |
|---------------|------------|
| Septiembre/20 | 15/10/2020 |
| Octubre/20    | 16/11/2020 |
| Noviembre/20  | 15/12/2020 |

**ARTÍCULO 7.-** Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2020 la liquidación de las cuotas de los planes de pago cuya caducidad se produjo entre los meses de Marzo de 2020 y Agosto de 2020.

El pago de las cuotas permitirá regularizar el plan de pago y levantar el estado de caducidad, manteniendo las condiciones y beneficios previstos en cada una de las normativas vigentes al momento de la formalización del convenio.

**ARTÍCULO 8.-** Establécese que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en los artículos precedentes, se

**API**ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa FeRESOLUCIÓN N° **039/20** GRAL

considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las fechas originales de vencimiento, fijadas por la Resolución General N° 26/2019 – API.

**ARTÍCULO 9.-** La presente resolución tendrá vigencia desde el dictado de la misma.

**ARTÍCULO 10.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.

ANDRÉS CRISTÓBAL  
Jefe de División arc R.N° 026/09  
Administración Provincial de Impuestos

DR. MARTÍN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Provincial de Impuestos



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

17  
REPOSICIÓN  
MIN. ECONOMÍA  
11

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Ref.: EXPTE.N° 02001-0048158-7  
Nota 29632 prórroga vencimientos por 30  
días impuestos provinciales.

Habiendo tomado conocimiento, adjunto copia Decreto N.º 956/20 y Resolución N.º 39/20, Pasen a la Administración Provincial de Impuestos para la prosecución del trámite.

Sirva la presente de atenta nota.

SECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS, 5 de Noviembre de 2020.-

  
CPN. JORGE HERNÁN SIMÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
E INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA